



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313, el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 46-1 al Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-1. EXENCIÓN PARA PARQUEADEROS PÚBLICOS: Habrá lugar al otorgamiento de beneficios tributarios del impuesto Predial Unificado, el impuesto de Industria y Comercio y el impuesto de Delineación Urbana para los parqueaderos públicos que se construyan o habiliten entre la Calle 24 y la Calle 41, entre la carrera 1 y la carrera 8 del Municipio de Montería, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que se trate de parqueaderos nuevos a nivel, soterrados o en altura que se construyan o habiliten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.
- b) En el caso de los parqueaderos en altura, se concederá el beneficio siempre y cuando minimicen los impactos negativos paisajísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 del Acuerdo 003 de 2021, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería o la norma que lo modifique o adicione.
- c) Que los parqueaderos públicos se dispongan en lotes o predios que cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en las normas urbanísticas vigentes (norma de usos de suelo y edificabilidad), en especial, las que corresponden a estrategias y medidas de mitigación de impactos urbanísticos.
- d) Que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las demás obligaciones tributarias a su cargo a favor del Municipio de Montería.
- e) Que el uso o destinación autorizado para el inmueble sea exclusivo de parqueadero y no corresponda a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad.

PARÁGRAFO 1. Los parqueaderos públicos que den cumplimiento a las condiciones mencionadas en el presente artículo, podrán solicitar y acceder a los siguientes beneficios tributarios:

1. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del cien por ciento (100%) en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de cuatro (4) años.
2. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de tres (3) años.
3. El solicitante de la licencia que corresponda a proyectos nuevos de parqueaderos de uso público en altura o soterrados, podrá acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto de Delineación Urbana.





Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

4. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, el solicitante de la licencia podrá acceder a una exención del 50% del impuesto de Delineación Urbana.
5. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de cuatro (4) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inician la actividad.
6. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de tres (3) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inician la actividad la actividad.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios señalados anteriormente se aplicarán únicamente a los parqueaderos nuevos que se construyan en el Municipio, siempre y cuando su uso o destinación exclusiva sea de parqueadero y no correspondan a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad industrial, comercial o de servicios.

PARÁGRAFO 3. La exención del impuesto Predial Unificado se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se termina la obra y se inicie la prestación del servicio de parqueadero.

PARÁGRAFO 4. El beneficio de Industria y Comercio aplicará únicamente para los ingresos percibidos por la actividad de servicio de parqueaderos identificada con el código CIIU 5221 y aplicará a partir de la vigencia fiscal en que se termina la obra y se inicie la prestación del servicio de parqueadero.

PARÁGRAFO 5. Frente al impuesto de Delineación Urbana, se deberá efectuar petición ante la Secretaría de Hacienda aportando la solicitud de licencia de construcción radicada ante la Curaduría, copia de los planos arquitectónicos y demás documentos que acrediten las condiciones constructivas exigidas en el presente artículo. En caso de comprobar que no se cumplieron la totalidad de requisitos, se realizará el cobro de la totalidad del impuesto de Delineación Urbana, con los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO 6. La ejecución del proyecto en altura se deberá llevar a cabo durante el término de aprobación de la licencia urbanística y su prórroga por parte de la curaduría urbana para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 7. El beneficio establecido en el presente artículo aplicará por una sola vez para cada inmueble y deberá ser solicitada como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO 8. Facúltese al alcalde del municipio de Montería para que reglamente el procedimiento y condiciones para acceder a los beneficios establecidos en este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal a), los numerales 2 y 5 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 109 del Acuerdo 034 de 2024, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 109. BENEFICIOS PARA EMPRESAS EXISTENTES QUE GENERAN EMPLEOS NUEVOS.





Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

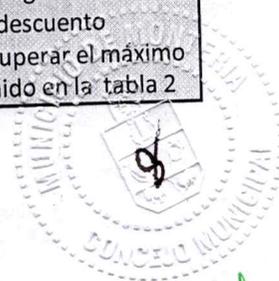
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

- a) Que amplíen su planta de personal con la generación de nuevos empleos formales a través de contrato laboral, dependiendo del tamaño de la empresa y de la persona a contratar, según la siguiente clasificación:

Tabla 1.

TAMAÑO EMPRESA	RANGO DE IMPUESTO	# mínimo empleos nuevos mujeres, personas menores a 28 años o personas con discapacidad	# mínimo empleos nuevos de hombres mayores a 28 años o mixto	TIPO DE DESCUENTO
Pequeñas	Hasta 86 UVT	1	1	Al contratar el mínimo número de empleos se dará el descuento del impuesto según la duración de los contratos
Medianas	Entre 86,01 UVT y 149 UVT	1	2	Al contratar el mínimo número de empleos se dará el descuento del impuesto según la duración de los contratos
	Entre 149,01 UVT y 213 UVT	1	2	
	Entre 213,01 UVT y 425 UVT	1	2	
	Entre 425,01 UVT y 1062 UVT	2	3	
	Entre 1062,01 UVT y 2124 UVT	3	5	
GRANDES	Entre 2124,01 UVT Y 4250 UVT	3	5	*El descuento del impuesto depende de las condiciones de las personas contratadas y de la duración de los contratos: <ul style="list-style-type: none"> • Si son hombres mayores a 28 años o mixto, se descuenta el 53% del valor de la nómina pagada a estas personas. • Si es exclusivamente mujeres, personas menores a 28 años o personas con discapacidad el descuento es del 80% de la nómina pagada. En ningún caso el descuento puede superar el máximo contenido en la tabla 2
	Entre 4250,01 UVT Y 10624 UVT	7	10	
	Mayor a 10624,01 UVT	10	15	

Tabla 2.





Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

TAMAÑO EMPRESA	RANGO DE IMPUESTO	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (6 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (7 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (8 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (9 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (AL MENOS 10 MESES)
Pequeñas	Hasta 86 UVT	60%	70%	80%	90%	100%
Medianas	Entre 86,01 UVT y 149 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 149,01 UVT y 213 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 213,01 UVT y 425 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 425,01 UVT y 1062 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 1062,01 UVT y 2124 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
GRANDES	Entre 2124,01 UVT Y 4250 UVT	27%	31,5%	36%	40,5%	45%*
	Entre 4250,01 UVT Y 10624 UVT	24%	28%	32%	36%	40%*
	Mayor a 10624,01 UVT	18%	21%	24%	27%	30%*

2. Para acceder al beneficio se requiere la generación de empleos formales (contrato laboral) nuevos, otorgándose un mayor porcentaje de descuento cuando se contraten mujeres, personas menores de 28 años o personas en situación de discapacidad, según lo establecido en la tabla del literal a. del presente artículo.

Cuando se trate de hombres mayores de 28 años o no se contraten exclusivamente las personas señaladas en el inciso anterior, se requiere un mayor número de personas a contratar.

En las empresas pequeñas y medianas por el solo hecho de ampliar la planta cumpliendo con el número mínimo de empleos exigidos, se genera un descuento que dependerá del número de meses de duración del contrato laboral, siendo el tope de descuento el 100% para las empresas pequeñas y el 65% para las empresas medianas.

En el caso de las empresas grandes, el descuento tiene un límite máximo entre el 30% y el 45% dependiendo del impuesto a cargo de las empresas; para acceder al mismo será necesario certificar la vinculación del número mínimo de empleos exigidos y el monto del descuento dependerá del término de duración de los contratos laborales según se establece en el presente artículo. Para las empresas grandes el descuento se obtiene aplicando el 53% del valor de nómina pagado por la empresa (incluyendo seguridad social y parafiscales) si se trata de hombres o personal mixto o el 80% si es exclusivamente mujeres, personas menores de 28 años o en situación de discapacidad. En ningún caso el descuento puede superar el monto máximo establecido en el literal a) del presente artículo.



(Handwritten signature)



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

No se tendrán en cuenta para la aplicación del beneficio los empleos que correspondan al cónyuge o compañero(a) permanente, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad.

(...)

5. El beneficio de que trata el presente artículo se concederá por una sola vigencia, surtiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente y requiere que los empleos formales certificados para acceder al beneficio se hayan mantenido durante mínimo seis (6) meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las modificaciones efectuadas en este artículo serán aplicables a los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan realizado la pre inscripción para acceder al beneficio por generación de empleo.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el INT- DT 112 y el INT – DT 113 al artículo 176 del Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO – DERECHOS DE TRÁNSITO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
INT – DT 112	Derechos por estudio, evaluación y aprobación de los Estudios de tránsito	77.9768 SMLDV
INT – DT 113	Derechos por estudio, evaluación y aprobación de los Estudio de demanda y atención de usuarios	38.9891 SMLDV

ARTÍCULO 4. Modifíquese el parágrafo del artículo 37 del Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las modificaciones en el estrato socioeconómico de los inmuebles gravados con el Impuesto Predial Unificado entrarán en vigencia a partir del año en el cual se expida el Certificado de Estratificación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal en el que conste su modificación. Una vez se implemente el sistema de facturación para el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Montería, los cambios relacionados con el estrato socioeconómico entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente al de su modificación. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de bienes con estrato no asignado.

ARTÍCULO 5. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES. Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias del orden municipal que se encuentren en mora, podrán pagar sus obligaciones con una reducción del ochenta por ciento (80%) en las sanciones que se causen y en la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional si se realiza el pago entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025. Para tal fin, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal y del veinte por ciento (20%) de las sanciones debidamente actualizadas y de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

La Secretaría de Hacienda aplicará la reducción en la tasa de interés moratorio y en las sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente al treinta (30) de junio del presente año, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora y las sanciones procedentes.





Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 002 DE 2025

30 ABR 2025

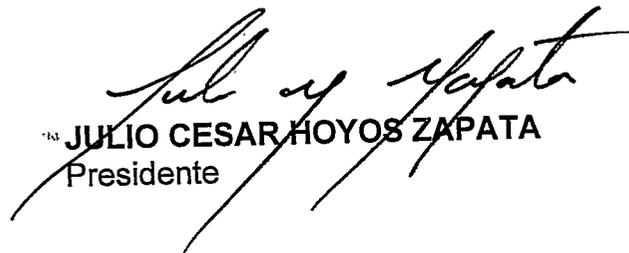
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

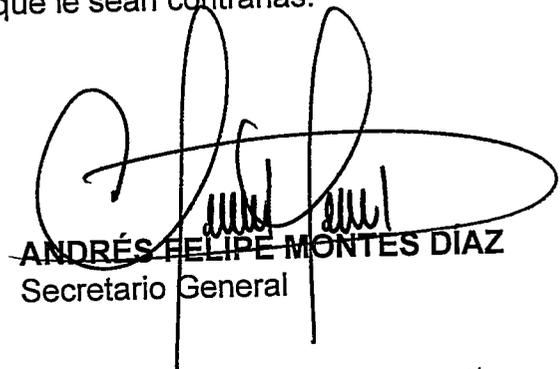
La reducción en la tasa de interés moratorio y sanciones a que se refiere el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante Facilidades o Acuerdos de pago. Igualmente, esta reducción no será acumulable con los beneficios previstos en el artículo 111 del Acuerdo 034 de 2024 para empresas formalizadas.

En ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

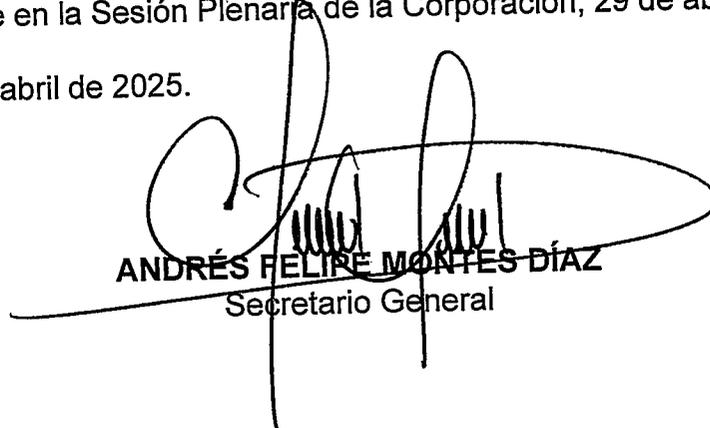
Dado en Montería, a los 30 ABR 2025


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 24 de abril de 2025 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 29 de abril de 2025.

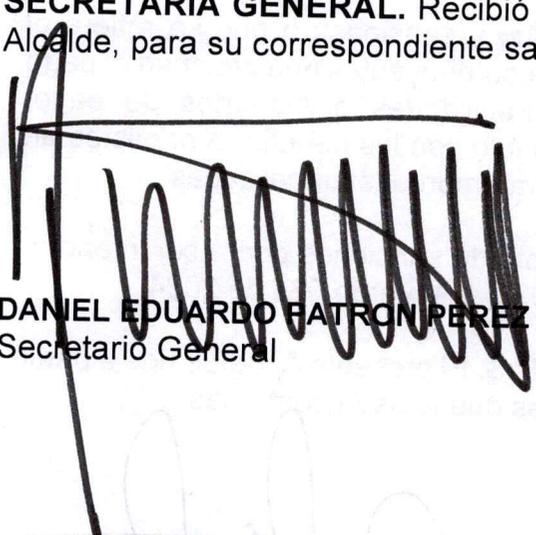
Montería, 29 de abril de 2025.


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General



Montería, 30 ABR 2025

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



DANIEL EDUARDO PATRON PÉREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA, 30 ABR 2025 IMPARTE
SANCIÓN AL ACUERDO N° 002 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE MONTERIA".

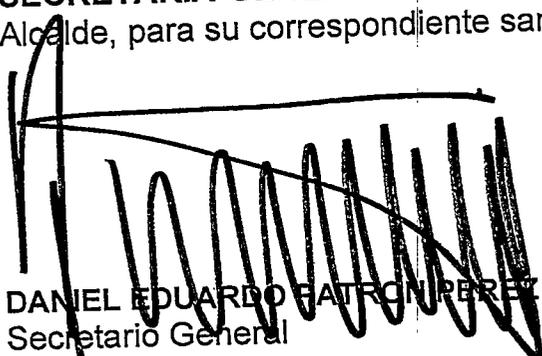


HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde de Montería



Montería, 30 ABR 2025

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

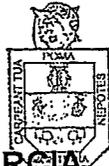


DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA; 30 ABR 2025 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 002 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA".



HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde de Montería



Aldia de
MONTERÍA



Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 21 de abril de 2025.

PROYECTO N° 003
22 ABR 2025

Honorable Concejal
JULIO HOYOS ZAPATA
Presidente
Concejo Municipal
Municipio de Montería

Asunto: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

Respetado presidente y Honorables Concejales,

Me permito presentar ante esta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, el cual tiene como propósito incorporar unas adiciones y modificaciones puntuales al Acuerdo 034 de 2024, norma que regula los impuestos, tasas y contribuciones que los ciudadanos y empresas deben pagar al Municipio de Montería.

A continuación, se esbozan elementos y argumentos relevantes en torno a esta iniciativa:

1. COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA TRIBUTARIA.

El sistema tributario colombiano se clasifica en gravámenes del orden nacional, departamental y municipal, los cuales única y exclusivamente pueden ser creados por el Congreso de la República, de conformidad con los artículos 150, 287, 313 y 338 de la Constitución Política de 1991.

Una vez creados los tributos por el Congreso, aquellos que sean asignados a las entidades territoriales deben ser adoptados por el Concejo a través de Acuerdo o por la Asamblea a través de Ordenanza, dependiendo del caso.

Lo anterior tomando en consideración que según lo dispuesto por los artículos 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, las entidades territoriales cuentan con autonomía fiscal que les permite regular una serie de aspectos relacionados con los tributos a su cargo, para que puedan ser gestionados de una forma adecuada asegurando la percepción de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración.

La autonomía antes mencionada ha dado lugar a lo que jurisprudencialmente se conoce como la potestad tributaria derivada que ostentan las entidades territoriales, en virtud de la cual tienen facultades para determinar elementos esenciales cuando el legislador no lo ha hecho o cuando expresamente ha autorizado a los Departamentos, Municipios y Distritos para hacerlo, así como para establecer los mecanismos administrativos necesarios para la gestión de sus rentas propias, de tal forma que los Concejos y Asambleas tienen importantes competencias que les permiten establecer elementos tales como las formalidades para el cumplimiento de las obligaciones,

Alcaldía de **MONTERÍA**

exenciones, exclusiones y beneficios tributarios, considerando siempre las necesidades y realidades económicas y sociales del territorio, respetando en todo momento la Constitución y la Ley.

En el marco de lo anterior, el numeral 4 del artículo 313 de la Carta Política señala de manera expresa la competencia de los Concejos Municipales de votar los tributos y gastos locales, atribución ésta que es ratificada nuevamente por el legislador mediante el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, así:

“ARTICULO 32. Modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 18. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto).

A propósito de esta autonomía y de la competencia concurrente en materia tributaria de los Concejos Municipales y el Congreso, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“35. El artículo 338 de la Constitución Política prevé expresamente que la competencia para crear, modificar y eliminar los tributos y fijar sus elementos estructurales le corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales o distritales. El fundamento de esta competencia, según la jurisprudencia constitucional, es el principio de legalidad tributaria o “nullum tributum sine legem”. A la luz de este principio, la Corte ha considerado que, al ejercer dicha competencia, el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales deben determinar los elementos estructurales del tributo, a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, o estos deben ser determinables a partir de la ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso. De esta manera se satisface el principio de legalidad y, por contera, el principio de certeza del tributo.

36. La definición de los elementos estructurales de los impuestos nacionales está a cargo del Congreso de la República. En este sentido, la Corte ha reiterado que la ley mediante la cual se crea un impuesto de carácter nacional “debe definir todos los elementos de la obligación tributaria” “de manera clara e inequívoca”. Por su parte, en relación con los impuestos territoriales, la Corte ha resaltado que, “cuando la ley autoriza su creación, (...) existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, según el caso” en relación con la definición de los elementos del respectivo tributo.

37. La articulación de la referida “competencia concurrente” entre el Congreso de la República, de un lado, y las asambleas departamentales o los concejos municipales, del otro, supone la armonización de los principios constitucionales de República unitaria (art. 1 de la CP) y de autonomía de las entidades territoriales (arts. 287, 300 y 313 de la CP). Al respecto, la Corte ha reiterado que el principio de

Alcaldía de **MONTERÍA**

República unitaria “no puede confundirse con el predominio absoluto del poder central sobre la autonomía territorial”, ni el de autonomía de las entidades territoriales implica que estas “cuenten con soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos, ya que dicha facultad se encuentra limitada o subordinada no solo a la Constitución sino también a la ley”. Por lo tanto, la autonomía tributaria de las entidades territoriales “no llega al punto de que les sea posible prescindir de la Ley para su ejercicio. La Ley es, pues, necesaria. Sin la autorización del Legislador, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales no pueden ejercer sus respectivas competencias.

38. En tales términos, la referida “competencia concurrente” se articula, entre otras, mediante la expedición de leyes que autorizan la creación de tributos territoriales. Al respecto, la Corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la competencia del Legislador para definir los elementos estructurales de los tributos territoriales en el marco de dichas leyes. En la jurisprudencia actual sobre esta materia, la Corte ha determinado, entre otros, que (i) le corresponde al Congreso de la República, al expedir leyes que autorizan la creación de tributos territoriales, “el señalamiento de los aspectos básicos de los [tributos territoriales], los cuales serán apreciados en cada caso concreto (...) por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización” y (ii) las leyes “que autorizan a las entidades territoriales la emisión de un tributo no deben contener todos los elementos del mismo (...) porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales”; es decir, cuando el Legislador “decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir, ni debe permitírsele, que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo”.¹ (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Lo anteriormente expuesto, lleva a concluir que el legislador debe acatar la voluntad del constituyente, esto es, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses y en consecuencia, los Concejos Municipales fueron dotados de una competencia, aunque sea concurrente, para determinar libremente de conformidad con las condiciones del territorio, los tributos que se adoptan y los elementos para su adecuada aplicación.

Ahora bien, las actualizaciones normativas en materia tributaria son una respuesta constante a los desafíos económicos, sociales y políticos de los territorios y a la propia aplicación de las normas vigentes, motivo por el cual constantemente deben realizarse análisis para determinar las necesidades que conllevan a proponer modificaciones en las disposiciones aplicables.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-269 del 12 de junio de 2019. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.

Alcaldía de **MONTERÍA**

En ese sentido, y de conformidad con lo señalado por el artículo 294 en concordancia con el artículo 287 de la Constitución Política que dota de autonomía a las entidades territoriales, se dispuso que la Ley no puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de éstas sino que esta es competencia exclusiva de la entidad territorial a través del Concejo Municipal.

Frente a esto el Consejo de Estado ha indicado: “[...] la posibilidad de conceder exenciones a los contribuyentes de los impuestos territoriales, es una atribución propia y exclusiva de las entidades territoriales, que se enmarca dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía, y que por supuesto debe observar los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad.”² (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De esta forma y a modo de síntesis de lo expuesto en precedencia, las entidades territoriales a través del Concejo Municipal cuentan con considerables potestades y cierta autonomía en materia tributaria que en todo caso encuentra unos límites establecidos en la propia Carta Política y en las leyes vigentes que les impide crear tributos, pero les otorga competencias como las que se describen a continuación:

1. En primer lugar, los entes territoriales son autónomos para decidir los tributos que se aplican en su jurisdicción; es decir, una vez creado el gravamen local por parte del Congreso de la República, el Concejo es competente para adoptar e implementar el mismo para que aplique en su territorio.
2. Todos los tributos existentes en Colombia deben contener una estructura básica contemplada en el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, a través de los llamados elementos esenciales que son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, que se erigen en el insumo que determina las condiciones en que se aplica un determinado tributo en una jurisdicción.

Según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, los Municipios a través de sus Concejos pueden establecer elementos esenciales de sus tributos locales siempre y cuando (i) el Congreso lo haya autorizado, como ocurre por ejemplo con las tarifas de Industria y Comercio o Predial, o (ii) cuando el órgano legislativo lo haya omitido, como ocurre por ejemplo con el impuesto de Delineación Urbana, Espectáculos Públicos, entre otros.

En estos casos, los Municipios son autónomos para regular las condiciones en que se aplica el gravamen en su jurisdicción.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 de la Constitución, la Ley no puede conceder beneficios tributarios sobre los gravámenes de propiedad de los entes territoriales.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia con Radicado N° 44001-23-31-000-2004-00331-02(18773) del 11 de julio de 2013 con Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

Alcaldía de **MONTERÍA**

En consecuencia, esta competencia recae exclusivamente sobre la Corporación Político-Administrativa local, quien previa iniciativa o aval del Alcalde podrá conceder exenciones, tratamientos especiales, descuentos y otros tipos de beneficios que responden a políticas sociales, económicas o de inversión que generan progreso en la entidad.

4. Finalmente, los Concejos también tienen facultades para expedir el Estatuto Tributario local, que es el cuerpo normativo que reúne la norma sustantiva y procedimental aplicable en dicha jurisdicción. Al respecto, debe señalarse que las disposiciones sustantivas se rigen en buena medida por lo establecido en la Ley, y que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar en sus jurisdicciones el procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad de sus tributos.

2. COMPETENCIA PARA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y SANCIONES TRIBUTARIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política, los ciudadanos deben contribuir con los gastos e inversiones del Estado, dentro de principios de justicia y equidad; por regla general, los contribuyentes del Municipio tienen una buena cultura de pago, sin embargo, cotidianamente se observan conductas de evasión, elusión e incumplimiento de obligaciones tributarias que hacen necesario tener una norma adecuada para combatir estos fenómenos que rayan con la ilegalidad.

De esta forma, el Estatuto Tributario de Rentas es una herramienta que tiene la administración para gestionar de forma eficiente sus gravámenes, la cual debe contener el marco regulatorio y las competencias que le permitan a la Administración realizar una adecuada gestión tributaria.

En este sentido, la propuesta normativa que se pone a consideración del Honorable Concejo que tiene como objeto adoptar una medida transitoria que facilite el recaudo de las obligaciones tributarias en mora, permitiéndole a los contribuyentes del Municipio que tienen obligaciones pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, pagar sus obligaciones con una reducción del setenta por ciento (70%) en las sanciones que se causen y en la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional si se realiza el pago entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

Es importante tener en cuenta que esta es una medida que le permitirá a la Administración Municipal el recaudo de las obligaciones tributarias pendientes de pago y beneficiará a los contribuyentes al poder liquidar las sanciones tributarias y una tasa de interés inferior con la que normalmente debe realizarlo, que es la que establece el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Alcaldía de **MONTERÍA**

Lo anterior, se encuentra plenamente facultado por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual indica que:

“ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” (Subraya fuera de texto).

Esto implica que, si bien las entidades territoriales deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, dentro de su autonomía tributaria tienen la posibilidad de disminuir las sanciones, y en consecuencia, adoptar valores diferente a los establecidos en la norma nacional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-1114 de 2023, a través de la cual se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 59 ibidem, señaló que:

“Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a cargo de esas entidades.” (Subraya fuera de texto).”

Por otra parte, es importante advertir que si bien la disposición que ordena la reducción de los intereses de mora y sanciones rige a partir de la fecha en que se apruebe por parte del Honorable Concejo Municipal, por principio de favorabilidad aplicaría a obligaciones anteriores que aún no se hayan liquidado ni pagado. Cabe recordar que este principio aplica en el sistema sancionatorio tributario colombiano, tal como señala el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, establece la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 5º. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.”

Alcaldía de **MONTERÍA**

Lo expuesto implica que se pueda aplicar una norma que sea más beneficiosa para el contribuyente, así sea posterior a la ocurrencia del hecho sancionatorio, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en sentencia del 25 de abril de 2018, Exp. (23289), indicando que: *"El principio de favorabilidad cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa, constituye un imperativo constitucional, y por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente."*

De esta manera, se observa que la reducción de la tasa de interés moratorio y sanciones como tiene el fundamento legal y jurisprudencial para adoptarse en el Municipio de Montería como una forma de gestión de la cartera morosa de la Administración municipal, la cual permitirá a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones tributarias, evitando de esta manera un incremento mayor en los intereses causados, así como la aplicación de medidas coactivas como el embargo y secuestro de sus bienes.

3. NORMA TRIBUTARIA VIGENTE EN MONTERÍA.

Durante el año 2024 se surtió al interior de la administración municipal y en el Honorable Concejo un ejercicio técnico minucioso y aplicado que dio lugar a la expedición del Acuerdo 034 de 2024 "Estatuto Tributario del Municipio de Montería".

Esta disposición normativa se ha convertido en un referente que brinda seguridad jurídica a los contribuyentes, fortalece los ingresos del Municipio, brinda herramientas para la eficiente gestión de las rentas y potencia planes y políticas de gran relevancia que deben ser implementadas por la administración con miras a lograr el bienestar y la satisfacción de la población.

El Acuerdo 034 de 2024 contiene (i) una parte sustantiva que establece principios generales, obligaciones y elementos del tributo y la regulación de los tributos que se cobran en el territorio; (ii) una remisión expresa al Estatuto Tributario Nacional en temas de procedimiento y régimen sancionatorio, así como unos pocos temas procedimentales desarrollados; (iii) los beneficios tributarios y otras disposiciones.

Del análisis efectuado sobre la normativa vigente en materia tributaria para Montería, se evidencia que la misma requiere ajustes puntuales en algunos elementos relacionados con los beneficios tributarios para la generación de empleo y beneficios tributarios especiales, el adecuado desarrollo del territorio y los derechos de tránsito que se cobran a la ciudadanía, con lo cual se garantiza el cumplimiento de objetivos importantes para el desarrollo de la ciudad.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO 034 DE 2024.

Con ocasión a lo expuesto en este escrito, la administración municipal presenta a consideración del Honorable Concejo este proyecto de acuerdo, el cual contiene unas modificaciones puntuales que pasan a ser desarrolladas a continuación:

Alcaldía de **MONTERÍA**

En primer lugar, es importante señalar que una de las principales apuestas incluidas en el Estatuto Tributario Municipal tiene que ver con la implementación de una serie de beneficios e incentivos cuyo objetivo consiste en que a través de la política fiscal se materialicen aspectos deseables como la generación de empleo, el desarrollo de la ciudad, el bienestar de la población, la derrama económica, la atracción y creación de nuevas empresas, la formalización de los contribuyentes, la revitalización de determinados sectores de la ciudad, la disminución de carga tributaria para ciertos sectores o personas golpeadas por flagelos como la violencia, entre otros.

En desarrollo de lo anterior, se incluyó el beneficio de generación de empleo para empresas existentes, el cual se convierte en un referente novedoso a nivel nacional para jalonar la creación de nuevos puestos de trabajo a través de las sinergias entre el sector público y privado, por medio de decisiones de política fiscal que repercuten en bienestar para la población del Municipio.

En el marco de la aplicación de este beneficio establecido en el artículo 109 del Acuerdo 034 de 2024 se ha evidenciado la necesidad de flexibilizar algunas de las condiciones que se habían establecido en la norma, de tal manera que las mismas permitan la efectiva aplicación de la exención y cumpla el cometido de generar nuevos puestos de trabajo en el Municipio.

De esta forma, en el Estatuto Tributario se estableció un requisito consistente en que los nuevos puestos de trabajo generados debían conservarse mínimo durante diez (10) meses del año para poder acceder a los descuentos totales en el impuesto, sin embargo, la experiencia en la aplicación de la norma ha demostrado que es recomendable flexibilizar ese requisito, de tal forma que se propone cambiar parcialmente la lógica del beneficio, de tal manera que deben crearse la cantidad de empleos mínimos dispuestos por el artículo 109 del Acuerdo 034 de 2024, pero el descuento se dará según un porcentaje establecido en la norma para cada mes que se cumpla con los empleos exigidos, siempre y cuando se mantengan los empleos por un mínimo de seis (6) meses.

En virtud de lo anterior, la propuesta de modificación incluida en el artículo 2 del Proyecto de Acuerdo consiste en que pasa de un esquema en que los contribuyentes según el tamaño de la empresa debían crear un número mínimo de empleos y mantenerlos durante diez (10) meses del año, a un esquema que se deben generar ese mismo número de empleos mínimos, mantenerlos durante por lo menos seis (6) meses y el descuento aplicará en proporción al número de meses en que se mantengan los puestos de trabajo, para lo cual se propone una modificación al articulado señalando cuáles serían los porcentajes de descuento para los empleos que se conserven durante seis (6) meses o más.

Con lo anterior se posibilita que los contribuyentes, accedan al beneficio de acuerdo con sus necesidades la estacionalidad de su actividad, potenciando el empleo en Montería y logrando que la exención cumpla su finalidad última que le apunta a ser un factor diferencial para potenciar los planes y políticas del Municipio.

Por su parte, el artículo 1 del Proyecto de Acuerdo establece un beneficio tributario que le apunta a fomentar la construcción de parqueaderos nuevos a nivel, soterrados o en altura en unas áreas

Alcaldía de **MONTERÍA**

específicas del centro de la ciudad, que brinden soluciones efectivas a las necesidades de estacionamiento de los ciudadanos, garantizando además el cuidado del espacio público en el Municipio.

Para tal efecto se propone que existan beneficios en el impuesto de Delineación Urbana para el titular de la licencia de construcción o adecuación del parqueadero; en el impuesto Predial para el dueño del inmueble donde se establece el estacionamiento, siempre que el mismo tenga destinación exclusiva y no esté asociado a otros usos industriales, comerciales o de servicios; también en el impuesto de Industria y Comercio para la actividad económica identificada con el código CIU 5221 que está asociada al servicio de estacionamiento.

Con estos importantes beneficios tributarios se espera fomentar la construcción y desarrollo de este tipo de equipamientos que urgen para el adecuado desarrollo de Montería y la revitalización del centro en los polígonos dispuestos en la propuesta normativa.

Por otra parte, el artículo 3º propone la implementación de una nueva modalidad de derecho de tránsito a cobrar para los estudios que deban realizarse desde la Secretaría para analizarlos proponer mejoras permanentes en infraestructura vial, así como para los un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios que evalúan necesidades de transporte público y peatonal para optimizar servicios.

Lo anterior tomando en consideración el alto nivel técnico y de complejidad que requieren estos trámites, por lo cual deben ser incorporados en la lógica de cobro de los derechos de tránsito.

En el artículo 4 se propone la modificación del párrafo del actual artículo 37 del Acuerdo 034 de 2024, el cual regula la entrada en vigencia y aplicación de las modificaciones en el estrato socioeconómico para fines de la liquidación del Impuesto predial unificado, ya que el estrato constituye uno de los factores a tener en cuenta para la determinación de la tarifa aplicable y por lo tanto, para la liquidación del impuesto a cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación propuesta tiene como finalidad dejar claridad que mientras el municipio implemente el sistema de facturación para el Impuesto Predial Unificado autorizado en el artículo 40 del Acuerdo 034 de 2024, las modificaciones en el estrato socioeconómico entrarán en vigencia a partir del mismo año en el cual se expida el Certificado de Estratificación por parte la Secretaria de Planeación Municipal en el que conste su modificación y, una vez se implemente el sistema de facturación, dichas modificaciones deberán entrar en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente al de su modificación y deberá tenerse en cuenta para la liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado del período gravable siguiente.

Lo anterior en todo caso no será aplicable cuando se trate de bienes con estrato no asignado o no definido, caso en el cual es procedente la corrección a fin de asignarle el estrato que corresponda al inmueble, según el certificado que para el efecto expida la Secretaría de Planeación Municipal.

Alcaldía de **MONTERÍA**

Finalmente, el artículo 5 prevé que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias del orden municipal que encuentren en mora, podrán pagar sus obligaciones con una reducción del 70% en las sanciones que se causen y en la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional si se realiza el pago entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

Para tal fin, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal y del treinta por ciento (30%) de las sanciones debidamente actualizadas y de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

La Secretaría de Hacienda aplicará la reducción en la tasa de interés moratorio y en las sanciones y en caso de no realizarse el pago correspondiente al treinta (30) de junio del presente año, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora y las sanciones procedentes.

En todo caso, la reducción en la tasa de interés moratorio y sanciones no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante facilidades o acuerdos de pago. Igualmente, este beneficio no será acumulable con los beneficios previstos en el artículo 111 del Acuerdo 034 de 2024 para empresas que se formalicen y en ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones, podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024.

Con esta medida se busca que los contribuyentes que actualmente son objeto de procesos de fiscalización y cobro coactivo, así como aquellos que no tienen procesos en curso, puedan ponerse al día con sus obligaciones, lo cual permitirá incrementar el recaudo de tributos y evita la generación de desgastes administrativos.

5. IMPACTO FISCAL.

Finalmente, uno de los requisitos legales que debe cumplirse para el adecuado trámite de un proyecto de acuerdo como el que se pone en consideración del honorable Concejo, tiene que ver con el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, relacionado con la medición del impacto fiscal de las medidas contenidas en el proyecto y las fuentes sustitutivas que garantizarán la estabilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Al respecto dispone la norma en mención:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Alcaldía de **MONTERÍA**

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Respecto del impacto de las modificaciones propuestas, debe señalarse que el beneficio tributario por la generación de empleo en empresas existentes no sufre una modificación que aumente el beneficio otorgado sino la forma en que el mismo se aplica, motivo por el cual no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, por cuanto respeta las condiciones en que se aprobó esta exención durante el año anterior al tramitar el Acuerdo 034 de 2024. Adicionalmente, es preciso recordar que este beneficio está limitado al monto que para el efecto apruebe el COMPFIS, por lo tanto, este impacto estaría en cualquier caso limitado a ese monto, el cual ya se encuentra incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por su parte, el beneficio para la construcción de parqueaderos se encuentra restringido a unas zonas específicas del Municipio y no se espera que tenga un impacto fiscal considerable, teniendo en cuenta que el potencial universo de inmuebles no es muy significativo.

Finalmente, en relación con la reducción transitoria de la tasa de interés moratorio y las sanciones con el objetivo de realizar una evaluación integral de los posibles impactos en las Finanzas Públicas de esta medida, se utiliza la información proveniente de los sistemas de información con el fin de evaluar los beneficios e impactos agregados en el recaudo, así:

- La cartera actual del Municipio corresponde principalmente al Impuesto Predial Unificado; para el mes de abril de 2025, el capital adeudado por concepto de impuesto predial asciende a \$268.500 millones aproximadamente; en materia del impuesto de industria y comercio, se tiene un capital en mora de \$14.710 millones.
- Según el informe de cartera generado a abril de 2025, hay un total de 1.158.285 registros que corresponden al menos a una vigencia del impuesto predial en mora desde el año 1990 hasta 2025 y 19.917 registros que corresponden al menos a una vigencia del impuesto de industria y comercio entre los años 1995 y 2025. A continuación, se muestra la evolución por edades de las obligaciones en mora e intereses, agrupando las más antiguas en un solo concepto.

Tabla 1. Evolución Capital e Intereses de Mora del Impuesto Predial 2004 – 2025

Vigencia	# Registros	Capital	Intereses
2004	138.582	2.940.295.208	17.698.484.000
2005	19.212	\$608.170.013	\$3.105.968.000
2006	18.984	\$952.500.419	\$4.664.001.000
2007	19.988	\$1.084.581.604	\$5.021.924.000
2008	24.732	\$1.627.306.277	\$7.087.148.000
2009	26.246	\$1.914.218.938	\$7.815.938.000
2010	27.622	\$2.181.311.917	\$8.416.290.000
2011	32.075	\$2.459.292.122	\$8.971.370.000

Alcaldía de **MONTERÍA**

Vigencia	# Registros	Capital	Intereses
2012	34.260	\$3.277.794.229	\$11.108.871.000
2013	36.228	\$5.741.352.621	\$17.894.862.000
2014	40.806	\$6.481.978.398	\$18.511.667.000
2015	43.341	\$7.317.776.711	\$19.040.420.000
2016	49.146	\$8.666.870.902	\$20.299.003.000
2017	51.915	\$9.829.259.557	\$20.291.339.000
2018	54.832	\$10.953.561.942	\$19.783.101.000
2019	57.234	\$12.343.744.875	\$19.311.628.000
2020	62.621	\$15.110.535.162	\$19.996.651.000
2021	68.199	\$18.476.575.678	\$20.094.767.000
2022	73.763	\$21.985.962.690	\$18.644.429.000
2023	79.357	\$25.672.719.288	\$13.009.526.000
2024	88.869	\$33.679.954.343	\$6.400.519.000
2025	110.273	\$75.193.770.955	\$0
TOTAL	1.158.285	\$268.499.533.849	\$287.167.906.000

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

**Tabla 2. Evolución Capital e Intereses de Mora del Impuesto de Industria y Comercio
2004 – 2025**

Vigencia	# Registros	Capital y obligaciones	Intereses
2004	658	\$69.901.668	\$287.505.270
2005	877	\$116.887.625	\$503.555.090
2006	552	\$64.526.777	\$245.066.470
2007	615	\$75.616.872	\$282.998.720
2008	669	\$102.005.376	\$292.277.750
2009	764	\$79.824.583	\$256.187.000
2010	913	\$170.082.130	\$466.629.330
2011	790	\$259.718.473	\$861.482.650
2012	787	\$182.607.472	\$448.321.090
2013	774	\$275.523.441	\$612.205.110
2014	1.005	\$377.136.818	\$709.038.850
2015	969	\$321.759.174	\$661.133.170
2016	923	\$463.023.143	\$830.181.030

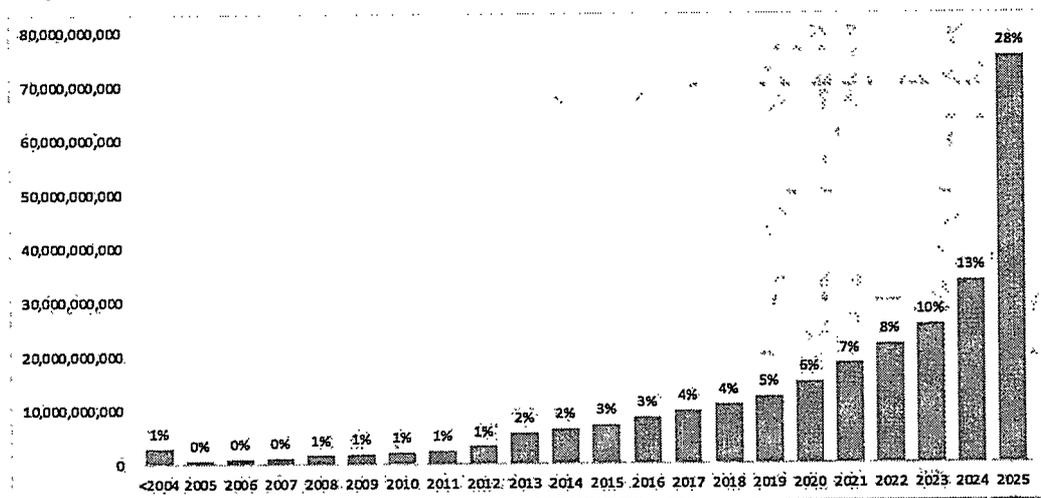
Alcaldía de **MONTERÍA**

Vigencia	# Registros	Capital y obligaciones	Intereses
2017	1.189	\$629.452.170	\$888.986.390
2018	1.222	\$695.851.716	\$942.302.570
2019	1.334	\$706.357.156	\$805.086.150
2020	1.268	\$3.121.087.894	\$3.241.515.550
2021	814	\$704.194.137	\$550.056.570
2022	984	\$1.782.303.024	\$926.537.270
2023	1.123	\$1.616.472.758	\$317.494.430
2024	1.655	\$2.877.836.403	\$28.332.860
2025	32	\$18.277.000	\$0
TOTAL	19.917	\$14.710.445.810	\$14.156.893.320

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

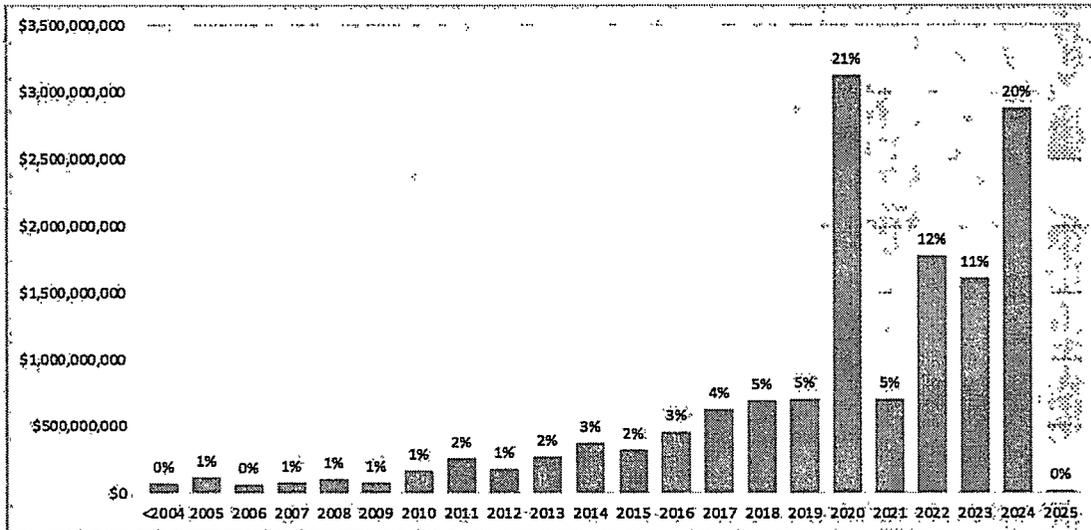
Adicional a lo anterior, la **Figura 1** y la **Figura 2** muestra cómo ha sido la composición del capital del impuesto predial e impuesto de industria y comercio respectivamente por año de manera relativa, donde se evidencia que los años más recientes son los que más acumulan capital y obligaciones por pagar.

Figura 1. Distribución del capital del Impuesto Predial por vigencia 1990 - 2025



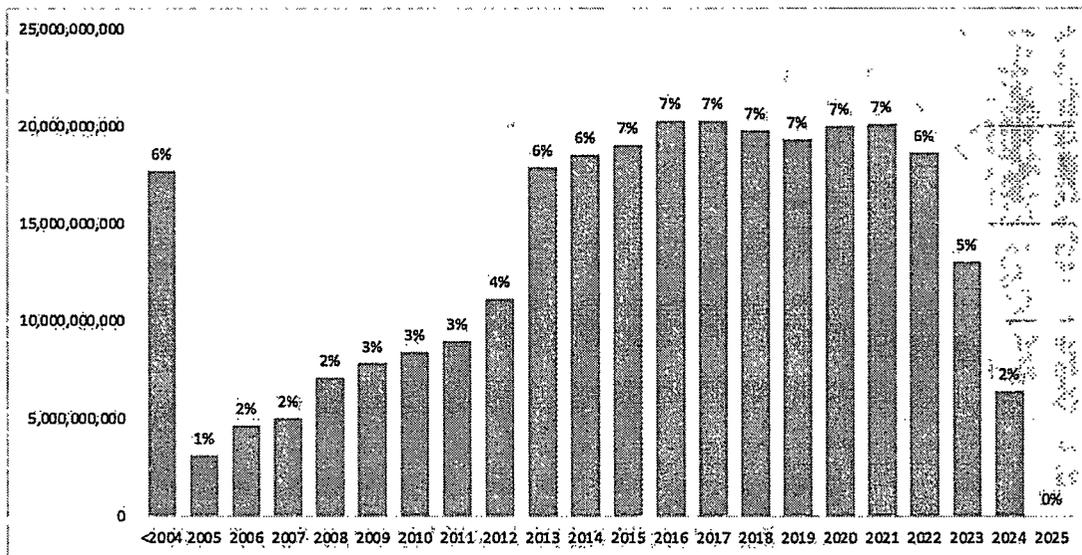
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes

Figura 2. Distribución del capital del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia 1995- 2025



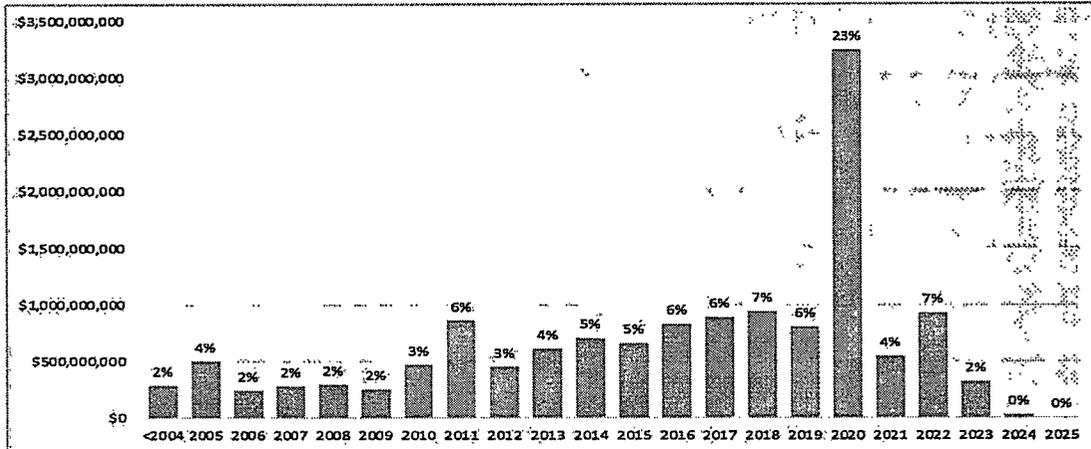
En la **Figura 3** y **Figura 4**, se observa la distribución de los intereses de mora. Se aprecia mayor acumulación de éstos entre las vigencias 2013 y 2022 para el caso del impuesto predial y en la vigencia 2020 para el impuesto de industria y comercio.

Figura 3. Distribución del interés del Impuesto Predial por vigencia 1990 - 2025



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes

Figura 4. Distribución del interés del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia 1995 – 2025



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes

Para realizar la evaluación financiera del potencial impacto de la aplicación de la disminución temporal de la tasa de interés, se muestran diferentes escenarios que incorporan tres efectos de manera conjunta, así:

El primero es el recaudo de interés de mora liquidado a la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, cuando el contribuyente haga uso del beneficio.

El segundo es la recuperación de capital al hacer uso de la disminución de la tasa, ya que la condición indispensable para acceder a la misma es pagar la totalidad de la obligación tributaria en mora, es decir, el capital adeudado al momento de la liquidación.

Finalmente, el tercero es el descuento efectivo para el contribuyente, el cual es equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, descontada cuando el contribuyente haga pago de la obligación.

Con el fin de tener en cuenta diferentes escenarios, se estiman las siguientes simulaciones de recuperación de cartera asumiendo variables entre el 5% y el 20%. Adicionalmente, se considera el supuesto de que en las vigencias más antiguas no se podrá recuperar cartera y se utilizan los datos correspondientes a vigencias de 2004 a 2024. No se tiene en cuenta la vigencia en curso ya que aún no se consideran en mora y no se han causado intereses.

Alcaldía de **MONTERÍA**

Tabla 3. Impacto fiscal recuperación impuesto predial unificado e intereses de mora, beneficio del 70%

Simulación	# Registros	Recuperación de Capital (1)	Recuperación de Intereses de Mora 30% (2)	Beneficio Contribuyente 70% (3)	Impacto (4) = (1) + (2) - (3)	Recaudo Efectivo (5) = (1) + (2)
2%	18.573	\$4.099.754.697	\$1.700.032.860	\$3.966.743.341	\$1.833.044.216	\$5.799.787.557
3%	27.860	\$6.149.632.045	\$2.550.049.290	\$5.950.115.011	\$2.749.566.324	\$8.699.681.335
5%	46.433	\$10.249.386.741	\$4.250.082.151	\$9.916.858.352	\$4.582.610.540	\$14.499.468.892
10%	92.866	\$20.498.773.483	\$8.500.164.302	\$19.833.716.704	\$9.165.221.081	\$28.998.937.784
12%	111.439	\$24.598.528.179	\$10.200.197.162	\$23.800.460.044	\$10.998.265.297	\$34.798.725.341
15%	139.299	\$30.748.160.224	\$12.750.246.452	\$29.750.575.055	\$13.747.831.621	\$43.498.406.676
18%	167.158	\$36.897.792.269	\$15.300.295.743	\$35.700.690.066	\$16.497.397.945	\$52.198.088.012
20%	185.731	\$40.997.546.966	\$17.000.328.603	\$39.667.433.407	\$18.330.442.162	\$57.997.875.569

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes

De la **Tabla 3** se puede inferir directamente que las columnas de recuperación de capital (1) y recuperación de interés de mora (2) en cualquier escenario mostraría un recaudo efectivo (5) positivo. Lo que implica que, independientemente del porcentaje de recuperación de capital obtenido mediante el beneficio, se generarán mayores ingresos para el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

Además, si se evalúa el impacto de manera completa (4), y considerando que el descuento para el contribuyente implica un menor valor a recaudar para el Municipio equivalente al setenta por ciento (70%) de los intereses de mora, se concluye que esto no representaría afectaciones al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior se debe a que los valores descontados se compensan con un mayor valor del recaudo debido a la recuperación de capital (1) que en parte se daría gracias al efecto de la tasa especial de interés.

En la **Tabla 4** se puede apreciar uno de los escenarios posibles, donde se esperaría un recaudo efectivo de \$ 7,748 millones con un alivio para los contribuyentes de \$2.285 millones, asumiendo que se recupera el 2% de la cartera en mora del impuesto predial y el 5% de la cartera en mora del impuesto de industria y comercio. Este es un escenario conservador, considerando la cultura de pago, la cantidad de contribuyentes morosos, la duración del beneficio y que este es el segundo año consecutivo que se otorga este beneficio.

Tabla 4. Escenario esperado

Escenario	# Registros	Recuperación de Capital (1)	Recuperación de Intereses de Mora 50% (2)	Beneficio Contribuyente 50% (3)	Impacto (4) = (1) + (2) - (3)	Recaudo Efectivo (5) = (1) + (2)
Esperado	19,569	\$4,835,276,987	\$1,912,386,260	\$4,462,234,607	\$2,285,428,640	\$6,747,663,247

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Alcaldía de
MONTERÍA

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda entrega un concepto positivo en relación con el impacto fiscal, tomando en cuenta que los valores que potencialmente se dejen de recaudar, tienen como fuente sustitutiva los mayores valores que serán generados en materia tributaria por las modificaciones incluidas en el Acuerdo 034 de 2024 y otras actuaciones de la administración, así:

TIPO DE INGRESO	VALOR ESTIMADO
Mayor recaudo impuesto de Delineación Urbana esperado por las modificaciones del Acuerdo 034 de 2024.	\$2.000.000.000
Mayor recaudo impuesto de Industria y Comercio por ajuste de tarifas en el Acuerdo 034 de 2024.	\$400.000.000
Mayor recaudo de IPU por actualización catastral	\$15.000.000.000
Estrategias de fiscalización y cobro	\$1.000.000.000
Total	\$18.400.000.000

De las fuentes sustitutivas descritas, debe señalarse que los mayores recaudos de Delineación e Industria y Comercio corresponden a reajustes tarifarios contenidos en el Acuerdo 034 de 2024, por ser gravámenes con márgenes posibles de crecimiento en relación con otros territorios con características similares al Municipio de Montería.

Los ingresos por la actualización catastral tienen que ver con el proceso ejecutado en el Municipio durante los años 2023 y 2024, que tienen incidencia en la liquidación del Impuesto Predial Unificado.

En consecuencia, ponemos a consideración del Honorable Concejo la presente iniciativa, para que surta el trámite legal correspondiente como medida necesaria para mejorar el Acuerdo 034 de 2024.

6. SUSTENTACIÓN:

La sustentación del proyecto de acuerdo estará a cargo de las secretarías de Desarrollo Económico, Tránsito, Planeación y Hacienda.

Cordialmente,


Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO
KERGUELEN GARCIA
HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
Alcalde
Municipio de Montería

Aprobó: Karina Carrascal – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda.

Revisó: José Nicolás Barrios - Secretario desarrollo económico

Revisó: María Fernanda López.- Secretaria de Tránsito

Revisó: Jhon Nel Rodríguez.- Secretario de Planeación

Revisó: CC Jurídica SAS - Asesor Tributario.

Proyectó: GOBS – Asesor Tributario.

Alcaldía de
MONTERÍA

PROYECTO DE ACUERDO 003

22 ABR 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 034 DE 2024,
ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313, el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 46-1 al Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-1. EXENCIÓN PARA PARQUEADEROS PÚBLICOS: Habrá lugar al otorgamiento de beneficios tributarios del impuesto Predial Unificado, el impuesto de Industria y Comercio y el impuesto de Delineación Urbana para los parqueaderos públicos que se construyan o habiliten entre la Calle 24 y la Calle 41, entre la carrera 1 y la carrera 8 del Municipio de Montería, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que se trate de parqueaderos nuevos a nivel, soterrados o en altura que se construyan o habiliten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.
- b) En el caso de los parqueaderos en altura, se concederá el beneficio siempre y cuando minimicen los impactos negativos paisajísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 del Acuerdo 003 de 2021, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería o la norma que lo modifique o adicione.
- c) Que los parqueaderos públicos se dispongan en lotes o predios que cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en las normas urbanísticas vigentes (norma de usos de suelo y edificabilidad), en especial, las que corresponden a estrategias y medidas de mitigación de impactos urbanísticos.
- d) Que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las demás obligaciones tributarias a su cargo a favor del Municipio de Montería.

Alcaldía de
MONTERÍA

- e) Que el uso o destinación autorizado para el inmueble sea exclusivo de parqueadero y no corresponda a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad.

PARÁGRAFO 1. Los parqueaderos públicos que den cumplimiento a las condiciones mencionadas en el presente artículo, podrán solicitar y acceder a los siguientes beneficios tributarios:

1. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del cien por ciento (100%) en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de cuatro (4) años.
2. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de tres (3) años.
3. El solicitante de la licencia que corresponda a proyectos nuevos de parqueaderos de uso público en altura o soterrados, podrá acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto de Delineación Urbana.
4. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, el solicitante de la licencia podrá acceder a una exención del 50% del impuesto de Delineación Urbana.
5. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de cuatro (4) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inician la actividad en los nuevos parqueaderos en altura o soterrados.
6. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de tres (3) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inician la actividad la actividad que se realice en los nuevos parqueaderos en altura o soterrados.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios señalados anteriormente se aplicarán únicamente a los parqueaderos nuevos que se construyan en el Municipio, siempre y cuando su uso o destinación exclusiva sea de parqueadero y no correspondan a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad industrial, comercial o de servicios.

PARÁGRAFO 3. La exención del impuesto Predial Unificado se podrá solicitar una vez se haya terminado la obra e iniciado la prestación del servicio de parqueadero.

Alcaldía de
MONTERÍA

PARÁGRAFO 4. El beneficio de Industria y Comercio aplicará únicamente para los ingresos percibidos por la actividad de servicio de parqueaderos identificada con el código CIU 5221.

PARÁGRAFO 5. Frente al impuesto de Delineación Urbana, se deberá efectuar petición ante la Secretaría de Hacienda aportando la solicitud de licencia de construcción radicada ante la Curaduría, copia de los planos arquitectónicos y demás documentos que acrediten las condiciones constructivas exigidas en el presente artículo. En caso de comprobar que no se cumplieron la totalidad de requisitos, se realizará el cobro de la totalidad del impuesto de Delineación Urbana, con los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO 6. La ejecución del proyecto en altura se deberá llevar a cabo durante el término de aprobación de la licencia urbanística y su prórroga por parte de la curaduría urbana para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal a), los numerales 2 y 5 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 109 del Acuerdo 034 de 2024, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 1.º BENEFICIOS PARA EMPRESAS EXISTENTES QUE GENERAN EMPLEOS NUEVOS.

a) Que amplíen su planta de personal con la generación de nuevos empleos formales a través de contrato laboral, dependiendo del tamaño de la empresa y de la persona a contratar, según la siguiente clasificación:

Alcaldía de **MONTERÍA**

Tabla 1.

TAMAÑO EMPRESA	RANGO DE IMPUESTO	# mínimo empleos nuevos mujeres, personas menores a 28 años o personas con discapacidad	# mínimo empleos nuevos de hombres mayores a 28 años o mixto	TIPO DE DESCUENTO
Pequeñas	Hasta 86 UVT	1	1	Al contratar el mínimo número de empleos se dará el descuento del impuesto según la duración de los contratos
Medianas	Entre 86,01 UVT y 149 UVT	1	2	Al contratar el mínimo número de empleos se dará el descuento del impuesto según la duración de los contratos
	Entre 149,01 UVT y 213 UVT	1	2	
	Entre 213,01 UVT y 425 UVT	1	2	
	Entre 425,01 UVT y 1062 UVT	2	3	
	Entre 1062,01 UVT y 2124 UVT	3	5	
GRANDES	Entre 2124,01 UVT Y 4250 UVT	3	5	*El descuento del impuesto depende de las condiciones de las personas contratadas y de la duración de los contratos: • Si son hombres mayores a 28 años o mixto, se descuenta el 53% del valor de la nómina pagada a estas personas. • Si es exclusivamente mujeres, personas menores a 28 años o personas con discapacidad el descuento es del 80% de la nómina pagada. En ningún caso el descuento puede superar el máximo contenido en la tabla 2
	Entre 4250,01 UVT Y 10624 UVT	7	10	
	Mayor a 10624,01 UVT	10	15	

Alcaldía de **MONTERÍA**

Tabla 2.

TAMAÑO EMPRESA	RANGO DE IMPUESTO	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (6 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (7 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (8 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (9 MESES)	% DESCUENTO MÁXIMO EN IMPUESTO POR EMPRESA (AL MENOS 10 MESES)
Pequeñas	Hasta 86 UVT	60%	70%	80%	90%	100%
Medianas	Entre 86,01 UVT y 149 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 149,01 UVT y 213 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 213,01 UVT y 425 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 425,01 UVT y 1062 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
	Entre 1062,01 UVT y 2124 UVT	39%	45,5%	52%	58,5%	65%
GRANDES	Entre 2124,01 UVT Y 4250 UVT	27%	31,5%	36%	40,5%	45%*
	Entre 4250,01 UVT Y 10624 UVT	24%	28%	32%	36%	40%*
	Mayor a 10624,01 UVT	18%	21%	24%	27%	30%*

2. Para acceder al beneficio se requiere la generación de empleos formales (contrato laboral) nuevos, otorgándose un mayor porcentaje de descuento cuando se contraten mujeres, personas menores de 28 años o personas en situación de discapacidad, según lo establecido en la tabla del literal a. del presente artículo. ↴

↳ Cuando se trate de hombres mayores de 28 años o no se contraten exclusivamente las personas señaladas en el inciso anterior, se requiere un mayor número de personas a contratar.

↳ En las empresas pequeñas y medianas por el solo hecho de ampliar la planta cumpliendo con el número mínimo de empleos exigidos, se genera un descuento que dependerá del número de meses de duración del contrato laboral, siendo el tope de descuento el 100% para las empresas pequeñas y el 65% para las empresas medianas.

En el caso de las empresas grandes, el descuento tiene un límite máximo entre el 30% y el 45% dependiendo del impuesto a cargo de las empresas; para acceder al mismo será necesario certificar la vinculación del número mínimo de empleos exigidos y el monto del descuento dependerá del término de duración de los contratos laborales según se establece en el presente artículo. Para las empresas grandes el descuento se obtiene aplicando el 53% del valor de nómina pagado por la empresa (incluyendo seguridad social y parafiscales) si se trata de hombres o personal mixto o el 80% si es

Alcaldía de **MONTERÍA**

exclusivamente mujeres, personas menores a 28 años o en situación de discapacidad. En ningún caso el descuento puede superar el monto máximo establecido en el literal a) del presente artículo.

No se tendrán en cuenta para la aplicación del beneficio los empleos que correspondan al cónyuge o compañero(a) permanente, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad.

(...)

5. El beneficio de que trata el presente artículo se concederá por una sola vigencia, surtiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente y requiere que los empleos formales certificados para acceder al beneficio se hayan mantenido durante mínimo seis (6) meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las modificaciones efectuadas en este artículo serán aplicables a los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan realizado la pre inscripción para acceder al beneficio por generación de empleo.

modificado

ARTÍCULO 3. Adiciónese el INT- DT 112 y el INT – DT 113 al artículo 176 del Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO DERECHOS DE TRÁNSITO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
INT – DT 112	Estudios de tránsito	77,9768 SMLDV ✓
INT – DT 113	Estudio de demanda y atención de usuarios	38,9891 SMLDV

ARTÍCULO 4. Modifíquese el párrafo del artículo 37 del Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las modificaciones en el estrato socioeconómico de los inmuebles gravados con el Impuesto Predial Unificado entrarán en vigencia a partir del año en el cual se expida el Certificado de Estratificación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal en el que conste su modificación. Una vez se implemente el sistema de facturación para el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Montería, los cambios relacionados con el estrato socioeconómico entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente al de su modificación. Lo anterior no será aplicable ~~en~~ cuando se trate de bienes con estrato no asignado.

Alcaldía de
MONTERÍA

Modificado

ARTÍCULO 5. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES. Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias del orden municipal que encuentren en mora, podrán pagar sus obligaciones con una reducción del setenta por ciento (80%) en las sanciones que se causen y en la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional si se realiza el pago entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025. Para tal fin, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal y del treinta por ciento (30%) de las sanciones debidamente actualizadas y de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

*Se
ocurrir*

La Secretaría de Hacienda aplicará la reducción en la tasa de interés moratorio y en las sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente al treinta (30) de junio del presente año, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora y las sanciones procedentes.

La reducción en la tasa de interés moratorio y sanciones a que se refiere el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante Facilidades o Acuerdos de pago. Igualmente, esta reducción no será acumulable con los beneficios previstos en el artículo 111 del Acuerdo 034 de 2024 para empresas formalizadas.

En ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

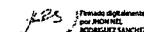

Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO
KERGUELEN GARCIA
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde
Municipio de Montería

Aprobó: Karina Carrascal – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda.

Revisó: José Nicolas Barrios- Secretario desarrollo económico
Revisó: María Fernanda López.- Secretaria de Tránsito
Revisó: Jhon Nel Rodríguez.- Secretario de Planeación
Revisó: CC Jurídica SAS - Asesor Tributario.
Proyectó: GOBS – Asesor Tributario.


Karina Carrascal
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Lupita Bello Tous
Secretaria de Hacienda


José Nicolas Barrios
Secretario desarrollo económico



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería – Córdoba, 24 de abril de 2025

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
Montería

REF. INFORME DE COMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO N° 003: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 034 DE 2024 – ESTATUTO TRIBUTARIO DL MUNICIPIO DE MONTERIA”.

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: MIGUEL ANDRES GARCIA RAMOS, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el Señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA , dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *“Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario”.*

I. CONSIDERACIONES

El Proyecto de Acuerdo N.º 003 de 2025 sometido a estudio propone modificar y adicionar artículos clave del Estatuto Tributario del Municipio de Montería, contenido en el Acuerdo 034 de 2024. Esta iniciativa surge como una respuesta técnica, jurídica y social a los desafíos detectados durante la implementación del estatuto vigente, y pretende optimizar la gestión tributaria, garantizar la equidad fiscal, fortalecer los ingresos municipales y materializar políticas públicas a través de la política fiscal.

La ponencia se fundamenta en un análisis exhaustivo de las propuestas incluidas en el proyecto, el cual abarca desde la adopción de beneficios tributarios para promover la inversión en parqueaderos públicos y la generación de empleo, hasta la aplicación de medidas transitorias de alivio a los contribuyentes en mora, ajustes procedimentales en derechos de tránsito y disposiciones para la correcta aplicación del estrato en la liquidación del impuesto predial.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo 034 de 2024, que regula los tributos, tasas y contribuciones en Montería, fue resultado de un trabajo técnico riguroso entre la administración y el Concejo. Sin embargo, su implementación evidenció la necesidad de realizar ajustes específicos que mejoren la efectividad y alcance de los beneficios tributarios existentes.

En particular, se justifica la modificación por los siguientes motivos:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

1. **Flexibilización del incentivo tributario por generación de empleo**, para garantizar su aplicabilidad real por parte de empresas de todos los tamaños. Se propone cambiar el requisito de mantener los empleos durante 10 meses por un esquema progresivo desde 6 meses en adelante, con descuentos proporcionales.
2. **Creación de un régimen de beneficios fiscales para la construcción de parqueaderos públicos en el centro de la ciudad**, en respuesta a la escasez de espacios de estacionamiento, la congestión vehicular y la necesidad de revitalizar el centro histórico.
3. **Incorporación de un nuevo derecho de tránsito para estudios técnicos complejos**, que demandan un esfuerzo operativo y logístico adicional por parte de la Secretaría de Tránsito y Planeación.
4. **Claridad en la entrada en vigencia del estrato socioeconómico**, para evitar conflictos y garantizar seguridad jurídica en la liquidación del impuesto predial.
5. **Establecimiento de un alivio transitorio de sanciones e intereses**, como una herramienta efectiva para recuperar cartera morosa y facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos.

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El proyecto se enmarca en una sólida base jurídica:

- **Artículo 287 de la Constitución:** Reconoce la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos a su cargo.
- **Artículo 313 numeral 4:** Faculta a los concejos para establecer y modificar tributos locales.
- **Artículo 338:** Establece los elementos esenciales del tributo y la competencia compartida entre el Congreso y las entidades territoriales.
- **Ley 1551 de 2012:** Fortalece la capacidad normativa de los concejos municipales.
- **Ley 788 de 2002 (art. 59):** Permite adaptar los procedimientos y sanciones conforme a la naturaleza del tributo local.
- **Ley 819 de 2003 (art. 7):** Requiere evaluación del impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Asimismo, sentencias de la Corte Constitucional (C-269/19 y C-1114/23) y del Consejo de Estado han reafirmado la potestad tributaria derivada de los municipios para reglamentar los tributos autorizados por ley, siempre dentro de los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.

IV. BENEFICIOS DEL PROYECTO

El Proyecto contempla medidas concretas que fortalecen la gestión tributaria y la política fiscal del municipio:

1. *Beneficio para la construcción de parqueaderos públicos*

- Exenciones de hasta el 100% en el impuesto predial, delineación urbana e industria y comercio.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

- Aplica a proyectos nuevos en sectores priorizados del centro.
- Estimula el desarrollo urbano, la movilidad y el aprovechamiento del espacio público.

2. Reforma al incentivo por generación de empleo

- Introduce descuentos graduales según duración del contrato (mínimo 6 meses).
- Aumenta el porcentaje si se contratan mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.
- Beneficia a empresas de todos los tamaños y se adapta a su estacionalidad productiva.

3. Incorporación de nuevos derechos de tránsito

- Se crean los derechos INT-DT112 e INT-DT113 para cubrir estudios técnicos especializados.
- Mejora la sostenibilidad financiera de los procesos técnicos y urbanísticos.

4. Ajuste sobre estratificación predial

- Aclara la fecha de entrada en vigencia de modificaciones en estrato, vinculándolo al sistema de facturación.
- Brinda seguridad jurídica a contribuyentes y a la administración.

5. Reducción transitoria del 70% en intereses moratorios y sanciones

- Aplica entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.
- Estimula el recaudo voluntario y descongestiona la cartera.
- No aplica a acuerdos de pago ni se acumula con otros beneficios.

V. ALCANCE Y PROCEDIMIENTO

Este proyecto permite:

- Modificar parcialmente artículos clave del Estatuto Tributario.
- Aplicar beneficios que tendrán vigencia fiscal limitada y condiciones verificables.
- Establecer un marco claro para la solicitud, validación y aplicación de los incentivos.
- Garantizar que la reducción de ingresos potenciales sea compensada con fuentes sustitutivas verificadas, como:
 - Actualización catastral: \$15.000 millones.
 - Recaudo por fiscalización: \$1.000 millones.
 - Ajustes en ICA y Delineación: más de \$2.400 millones.

Simulaciones presentadas por la Secretaría de Hacienda estiman que con una recuperación de apenas el 2% de la cartera, el municipio podría recaudar más de \$5.799 millones, lo que valida fiscalmente esta medida.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

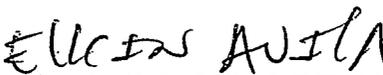
Esta iniciativa no solo moderniza el Estatuto Tributario, sino que articula la política fiscal con objetivos sociales y económicos clave: generación de empleo, desarrollo urbano sostenible, recuperación de cartera pública, y formalización tributaria.

Es menester precisar, que el trámite adelantado para este acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de presupuesto y Asuntos fiscales, mediante la realización de la sesión de socialización del proyecto el día 23 de abril de 2025, en donde se produjo la participación activa de la Secretaria de Hacienda, Jefe de la Oficina Jurídica, Secretaria de Transito, Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria de Planeación, en las que se expuso el cuerpo, contenido y objetivo del proyecto de acuerdo No. 003 de 2025 y se resolvieron las dudas de los honorables concejales, así mismo el día 24 de abril de 2025 se produjo la votación a esta importante iniciativa, en la que se aprobó de forma unánimemente en sus seis artículos por todos los presentes.

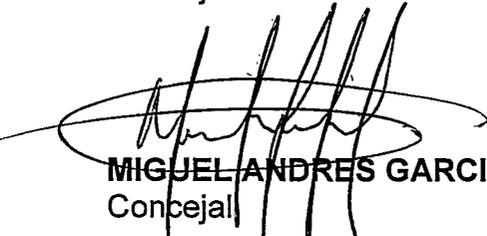
Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

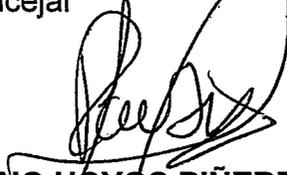
Atentamente,

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES


ELKIN DARIO AVILA DEAVILA
Concejal

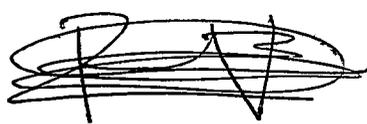

NAQOR DAVID DIAZ RUIZ
Concejal


MIGUEL ANDRES GARCIA RAMOS
Concejal


TRINO HOYOS PIÑERES
Concejal


MOÍSES ADIEL LICONA SALGALDO
Concejal


ANYI PACHECO LOPEZ
Concejal


PABLO CESAR VILLADIEGO BRUN
Concejal



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 24 de abril de 2025

Honorables

CONCEJALES MIEMBROS

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería

Ref. **PROYECTO DE ACUERDO N.º 003: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 034 DE 2024 – ESTATUTO TRIBUTARIO DL MUNICIPIO DE MONTERIA”.**

De conformidad con la designación efectuada por el presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales, Honorable Concejal PABLO VILLADIEGO BRUN, me correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

El Proyecto de Acuerdo N.º 003 de 2025 sometido a estudio propone modificar y adicionar artículos clave del Estatuto Tributario del Municipio de Montería, contenido en el Acuerdo 034 de 2024. Esta iniciativa surge como una respuesta técnica, jurídica y social a los desafíos detectados durante la implementación del estatuto vigente, y pretende optimizar la gestión tributaria, garantizar la equidad fiscal, fortalecer los ingresos municipales y materializar políticas públicas a través de la política fiscal.

La ponencia se fundamenta en un análisis exhaustivo de las propuestas incluidas en el proyecto, el cual abarca desde la adopción de beneficios tributarios para promover la inversión en parqueaderos públicos y la generación de empleo, hasta la aplicación de medidas transitorias de alivio a los contribuyentes en mora, ajustes procedimentales en derechos de tránsito y disposiciones para la correcta aplicación del estrato en la liquidación del impuesto predial.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo 034 de 2024, que regula los tributos, tasas y contribuciones en Montería, fue resultado de un trabajo técnico riguroso entre la administración y el Concejo. Sin embargo, su implementación evidenció la necesidad de realizar ajustes específicos que mejoren la efectividad y alcance de los beneficios tributarios existentes.

En particular, se justifica la modificación por los siguientes motivos:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

1. **Flexibilización del incentivo tributario por generación de empleo**, para garantizar su aplicabilidad real por parte de empresas de todos los tamaños. Se propone cambiar el requisito de mantener los empleos durante 10 meses por un esquema progresivo desde 6 meses en adelante, con descuentos proporcionales.
2. **Creación de un régimen de beneficios fiscales para la construcción de parqueaderos públicos en el centro de la ciudad**, en respuesta a la escasez de espacios de estacionamiento, la congestión vehicular y la necesidad de revitalizar el centro histórico.
3. **Incorporación de un nuevo derecho de tránsito para estudios técnicos complejos**, que demandan un esfuerzo operativo y logístico adicional por parte de la Secretaría de Tránsito y Planeación.
4. **Claridad en la entrada en vigencia del estrato socioeconómico**, para evitar conflictos y garantizar seguridad jurídica en la liquidación del impuesto predial.
5. **Establecimiento de un alivio transitorio de sanciones e intereses**, como una herramienta efectiva para recuperar cartera morosa y facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos.

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El proyecto se enmarca en una sólida base jurídica:

- **Artículo 287 de la Constitución:** Reconoce la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos a su cargo.
- **Artículo 313 numeral 4:** Faculta a los concejos para establecer y modificar tributos locales.
- **Artículo 338:** Establece los elementos esenciales del tributo y la competencia compartida entre el Congreso y las entidades territoriales.
- **Ley 1551 de 2012:** Fortalece la capacidad normativa de los concejos municipales.
- **Ley 788 de 2002 (art. 59):** Permite adaptar los procedimientos y sanciones conforme a la naturaleza del tributo local.
- **Ley 819 de 2003 (art. 7):** Requiere evaluación del impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Asimismo, sentencias de la Corte Constitucional (C-269/19 y C-1114/23) y del Consejo de Estado han reafirmado la **potestad tributaria derivada** de los municipios para reglamentar los tributos autorizados por ley, siempre dentro de los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.

IV. BENEFICIOS DEL PROYECTO

El Proyecto contempla medidas concretas que fortalecen la gestión tributaria y la política fiscal del municipio:

1. Beneficio para la construcción de parqueaderos públicos

- Exenciones de hasta el 100% en el impuesto predial, delimitación urbana e industria y comercio.
- Aplica a proyectos nuevos en sectores priorizados del centro.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

- Estimula el desarrollo urbano, la movilidad y el aprovechamiento del espacio público.

2. Reforma al incentivo por generación de empleo

- Introduce descuentos graduales según duración del contrato (mínimo 6 meses).
- Aumenta el porcentaje si se contratan mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.
- Beneficia a empresas de todos los tamaños y se adapta a su estacionalidad productiva.

3. Incorporación de nuevos derechos de tránsito

- Se crean los derechos INT-DT112 e INT-DT113 para cubrir estudios técnicos especializados.
- Mejora la sostenibilidad financiera de los procesos técnicos y urbanísticos.

4. Ajuste sobre estratificación predial

- Aclara la fecha de entrada en vigencia de modificaciones en estrato, vinculándolo al sistema de facturación.
- Brinda seguridad jurídica a contribuyentes y a la administración.

5. Reducción transitoria del 70% en intereses moratorios y sanciones

- Aplica entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.
- Estimula el recaudo voluntario y descongestiona la cartera.
- No aplica a acuerdos de pago ni se acumula con otros beneficios.

V. ALCANCE Y PROCEDIMIENTO

Este proyecto permite:

- Modificar parcialmente artículos clave del Estatuto Tributario.
- Aplicar beneficios que tendrán vigencia fiscal limitada y condiciones verificables.
- Establecer un marco claro para la solicitud, validación y aplicación de los incentivos.
- Garantizar que la reducción de ingresos potenciales sea compensada con **fuentes sustitutivas verificadas**, como:
 - Actualización catastral: \$15.000 millones.
 - Recaudo por fiscalización: \$1.000 millones.
 - Ajustes en ICA y Delineación: más de \$2.400 millones.

Simulaciones presentadas por la Secretaría de Hacienda estiman que con una recuperación de apenas el 2% de la cartera, el municipio podría recaudar más de **\$5.799 millones**, lo que valida fiscalmente esta medida.

En virtud de lo expuesto, y con base en el análisis técnico, jurídico, fiscal y social del proyecto, rindo ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo N.º 003 de 2025.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Esta iniciativa no solo moderniza el Estatuto Tributario, sino que articula la política fiscal con objetivos sociales y económicos clave: generación de empleo, desarrollo urbano sostenible, recuperación de cartera pública, y formalización tributaria.

Invito respetuosamente a los Honorables Concejales a respaldar esta propuesta legislativa que fortalece la institucionalidad fiscal, favorece a los contribuyentes responsables y contribuye al desarrollo integral y equitativo de Montería.

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS GARCÍA RAMOS
Concejal Ponente

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

De fundamento en lo establecido en el Acuerdo 029 de 2017, "Por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al alcalde de Montería, para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa del honorable Concejo Municipal de Montería", el cual en su artículo 4º establece los requisitos para la contratación de empréstitos, el **CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-COMPFI** procede a evaluar el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 006 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EN LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) M/CTE".

FECHA: 16 de Abril de 2025.

HORA DE INICIO: 8:00 A.M.

TEMA: Estudio Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita autorización para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del Acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) M/CTE

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación solicitud de autorización para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, en la suma de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) m/cte
4. Presentación Impacto Fiscal
5. Conclusiones y recomendaciones

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Llamado a lista y verificación del Quorum. Siendo las 08:00 a. m. se procede a iniciar la reunión del COMPFI del Municipio de Montería, para lo que el Doctor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, procede a solicitar a la secretaria del COMPFI que se verifique el Quorum, así:

MIEMBROS

Responden al llamado todos los miembros, por lo que la secretaria informa que existe quorum para deliberar y decidir. Están presentes las siguientes personas:

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

ASISTENTES	CARGO
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA	Alcalde, quien lo preside
LUPITA BELLO TOUS	Secretaría de Hacienda, quien hace las veces de secretaria general del COMPFI
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ	Secretario de Planeación
BEATRIZ ELENA BERROCAL MARTÍNEZ	Tesorera
DAIRO HOYOS BEDOYA	Profesional Universitario de Presupuesto

2. Lectura y aprobación del orden del día

Acto Seguido se pone en consideración de los miembros del COMPFIS el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad por todos los miembros.

3. Solicitud de autorización para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, en la suma de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) M/CTE,

En la ciudad de Montería, el señor alcalde DR. HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA dio apertura a la sesión, saludando a los asistentes y solicitando la socialización de la propuesta presentada por la Secretaría de Hacienda para la ampliación del cupo de endeudamiento, autorizado mediante el Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2024, por un valor de \$75.000.000.000.

a. Fundamento constitucional y legal para solicitar la ampliación del cupo de endeudamiento para el Municipio de Montería.

La Secretaría de Hacienda, Lupita Bello Tous, realizó la presentación del marco normativo que sustenta la solicitud, citando las siguientes disposiciones legales:

1). Constitución Política. Artículo. 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

2). Constitución Política. Artículo 313 núm. 3. Corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones “3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo” y en el núm. 4. Función de los Concejos “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

3). Constitución Política. Artículo 315 núm. 5°. Como atribución del Alcalde le corresponde "5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

4). Ley 1551 de 2012, Artículo 18 núm. 9. Corresponde a los Concejos "9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

5). Ley 1551 de 2012 Artículo 18, Parágrafo 4. "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: • Contratación de empréstitos (...)".

6). Constitución Política. Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

7). Ley 80 de 1993. Artículo 41 Parágrafo 2°. Parágrafo 2° Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...)".

8). Ley 358 de 1997 Artículo 1. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

9). Ley 358 de 1997 Artículo 2. "Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional. La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes..."

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

10). Ley 358 de 1997 Artículo 6 modificado por el Artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 "Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño."

11). Ley 358 de 1997 Artículo 7. "El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente."

12). Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "(...) Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno. (...)"

13). Ley 819 de 2003, Artículo 7. "Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo(...)"

14). Ley 819 de 2003, Artículo 14. "La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria."

15). Ley 819 de 2003, Artículo 16. "Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1º de enero del año 2005".

16). Decreto 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", dispone en su Artículo 92. numeral 7. "Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos."

17). Decreto 1333 de 1986 Artículo 276. "Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad Intendencial, Comisarial, Departamental o Nacional".

18). Decreto 1333 de 1986 Artículo 277. "Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos."

19). Decreto 1333 de 1986 Artículo 278. "Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos."

20). Decreto 1333 de 1986 Artículo 279. "Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.
3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas."

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

21). Decreto Nacional 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece en su Artículo 2.2.1.1. "Ámbito de Aplicación. El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal."

22). Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1. "Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana (...)"

23). Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.1. "Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados."

24). Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.7. "Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales."

25). Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.2.1.4.6. "Operaciones de manejo de deuda en relación con obligaciones de operaciones de crédito público o asimiladas. Las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de crédito público o asimiladas, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberán contribuir a mejorar su perfil (...)"

a. **Sustentación técnico-financiera de la ampliación del cupo de endeudamiento.**

Conforme a las normas citadas y en relación con el marco legal que rige sobre la materia para los municipios, se presenta a consideración del COMPFIS la sustentación técnica para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del Acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) M/CTE en los siguientes términos:

En el primer trimestre de 2025, el entorno económico global ha estado marcado por una gran incertidumbre geopolítica y un aumento en la volatilidad de los mercados internacionales, factores que inciden de manera directa en las economías emergentes, incluida Colombia. A lo anterior, se le suma lo que advierte el Banco de la República en su Actualización trimestral del Reporte de Estabilidad Financiera – abril de 2025, "los resultados de las elecciones presidenciales de 2024 en varias jurisdicciones han tenido consecuencias importantes en el panorama geopolítico internacional". En particular, el giro en la política comercial del nuevo gobierno de Estados Unidos ha generado inquietudes sobre la imposición de barreras arancelarias, lo cual podría reducir la demanda de importaciones y afectar a países exportadores como Colombia, cuyo principal socio comercial continúa siendo ese país norteamericano.

Así, la combinación entre una eventual desaceleración de la economía de EE. UU. y un dólar fortalecido plantea un panorama desafiante para Colombia: menor demanda externa, encarecimiento de las importaciones, reducción de los ingresos fiscales derivados del comercio y presión sobre la balanza comercial y la estabilidad macroeconómica del país.

Este escenario adverso se intensifica por las tensiones geopolíticas persistentes en Europa y Medio Oriente, que podrían "seguir produciendo afectaciones a los mercados internacionales", especialmente si se intensifican o fracasan los intentos de salida

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

negociada. A nivel local, estas dinámicas internacionales podrían impactar las condiciones de financiamiento externo, generando riesgos tanto para entidades financieras como no financieras colombianas. En este contexto, las vulnerabilidades externas se convierten en un componente clave para el análisis de estabilidad macroeconómica y financiera del país durante 2025.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha reiterado su preocupación sobre la creciente fragilidad de la economía global. El incremento arancelario en Estados Unidos ha elevado la tasa efectiva a niveles "que no se habían visto en varias generaciones", desencadenando reacciones similares en otras economías. En este contexto, el proteccionismo creciente y la desconfianza en el comercio multilateral elevan significativamente el riesgo de una recesión global, lo que pondría en mayor desventaja a países con economías abiertas y dependientes del comercio exterior, como Colombia

En el plano interno, si bien la inflación ha retrocedido desde su máximo de 13,3% en marzo de 2023 a 5,3% en febrero de 2025, la tendencia decreciente se interrumpió recientemente.

A pesar de un entorno de recuperación económica, con un crecimiento proyectado del PIB del 2,8% en 2025 y una mejora en el mercado laboral, el Banco de la República sostiene que el contexto de incertidumbre que rodea las finanzas públicas del país constituye un factor de peso que aumenta el riesgo país, lo cual limita el margen de acción de la política monetaria. Es por esto, que la Junta Directiva del Banco de la República decidió por mayoría el pasado 03 de abril del 2025 mantener inalterada la tasa de interés de política monetaria en 9,5%, priorizando la estabilidad y el anclaje de expectativas frente a los riesgos inflacionarios y fiscales. Lo anterior, como resultado de las tensiones políticas y comerciales a nivel internacional.

La situación del contexto económico Nacional se agrava un poco más si se analiza el cierre fiscal preliminar de la vigencia 2024, en el cual se evidencia una crisis en las finanzas públicas sin precedentes, marcada por un déficit fiscal de -6,8% del PIB, resultado de ingresos tributarios por debajo de lo proyectado y un gasto primario mayor al previsto.

Según el informe del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, "las metas del recaudo tributario fueron muy optimistas, lo que afectó el presupuesto y la disponibilidad de recursos". Esta situación ha generado dudas sobre la capacidad del Gobierno Nacional para mantener en equilibrio el Presupuesto General de la Nación.

En medio de un contexto global con grandes tensiones y uno nacional con incertidumbre y pocas certezas de parte del gobierno nacional, la administración municipal en aras de darle dinámica a la economía regional debe robustecer las fuentes de financiación para garantizar la ejecución de los proyectos estratégicos en el Municipio de Montería. La ejecución de los proyectos de infraestructura vial urbana y rural e infraestructura educativa financiados con

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

el cupo de crédito aprobado por el Acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, de la mano con el avance del Plan de Desarrollo y las acciones de la Secretaría de Hacienda, han permitido que la economía de Montería se mantenga en niveles de crecimiento a pesar de la coyuntura y que los resultados fiscales sean excelentes. En este sentido se considera estratégico ampliar el cupo de endeudamiento para ampliar el espectro de inversiones en sectores estratégicos que permitan mantener la dinámica económica y dar nuevas posibilidades al aumento de la tasa de ocupación en la ciudad, ante las nuevas dificultades que ha traído el nuevo contexto internacional y la convulsa situación nacional.

Así mismo, la doctora Lupita Bello hace énfasis en que el Municipio de Montería ha dado un buen manejo a sus créditos actuales, mediante el efectivo cumplimiento de pago, de manera oportuna, de sus acreencias con el sector financiero. De este modo se estima la utilización de este instrumento de financiación para adquirir aquellos recursos que son estrictamente necesarios, y permitirán reforzar el cumplimiento de metas a trazar en el Plan de Desarrollo.

Adicionalmente, indica que los recursos del nuevo cupo de endeudamiento se prevé que puedan destinarse a inversiones estratégicas del Sector de transporte, comercio y turismo, infraestructura deportiva, dentro de los cuales se encuentran proyectos de inversión como es el Tercer Puente, el Mercado de los Cuatro Patios, el Parque Botánico Las Lagunas, la intervención de la Calle 36, el Puente Peatonal sobre el Río Sinú, la Noria, Muelle Turístico Ciénaga de Betancí, y los escenarios deportivos para celebrar los juegos nacionales 2027.

Finalmente, concluye su intervención mencionando las condiciones financieras que surgirían con la ampliación del cupo de endeudamiento en aras de revisar en el siguiente capítulo el impacto de la ampliación del cupo de endeudamiento en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en los indicadores de endeudamiento de que tratan las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, los desembolsos del nuevo cupo de endeudamiento se han proyectado en las siguientes condiciones:

- Plazo: 10 años incluidos 2 años de gracia contados a partir de cada desembolso.
- Tasa de interés: IBR + 3,50%
- Amortización: 32 cuotas trimestrales a capital iguales.
- Fuentes de pago: Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Por lo anterior, se requiere solicitar autorización ante el COMPFIS para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del acuerdo 006 de 21 de febrero de 2024, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).

En este sentido, los argumentos de derecho y las razones de conveniencia expuestas justifican la necesidad de contar con la autorización de la ampliación del cupo de endeudamiento para celebrar los contratos de empréstito con entidades financieras que permitan acceder a los recursos necesarios financiar los proyectos descritos anteriormente.

**Alcaldía de
MONTERÍA**

**CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)**

4. Impacto en los indicadores y meta de superávit primario.

a. Impacto de la aprobación de Vigencias Futuras en indicadores y capacidad pago.

Se presenta en el siguiente cuadro el cálculo de indicadores de endeudamiento de la Ley 358 de 1997 en el horizonte del actual Marco Físcal de Mediano Plazo (2025-2034), con la ampliación del cupo de endeudamiento, a saber:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Ingresos Corrientes	367.549	372.310	388.351	403.916	420.249	437.410	455.449	474.424	494.392	515.418	537.571	560.923	585.554								
Vigencias Futuras	53.327	45.445	18.255	14.971	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
Intereses	67.467	56.545	58.592	60.350	62.160	64.025	65.946	67.924	69.962	72.061	0	0	0								
Ingresos Corrientes Ajustados	247.135	270.320	311.515	328.895	358.089	373.385	389.504	406.499	424.430	443.357	537.571	560.923	585.554								
Gasto de Funcionamiento	80.263	84.102	86.453	88.830	91.415	94.039	96.827	99.732	102.724	105.806	108.980	112.201	115.519								
Ahorro Operacional	166.852	186.217	225.061	240.005	266.674	279.346	292.676	306.768	321.708	337.552	428.591	448.722	470.035								
Intereses/Deuda	13.231	19.091	22.816	29.420	30.385	26.857	22.565	18.319	14.185	10.304	6.852	3.509	1.166								
Intereses/Ahorro operacional	7,93%	10,20%	10,14%	12,26%	11,20%	9,61%	7,71%	5,97%	4,41%	3,05%	1,60%	0,78%	0,25%								
Cumplimiento	Si Cumple																				
Ingresos Corrientes Ajustados	247.135	270.320	311.515	328.895	358.089	373.385	389.504	406.499	424.430	443.357	537.571	560.923	585.554								
Saldo Deuda	109.931	219.232	286.988	325.350	290.832	247.593	201.756	158.293	115.201	79.584	45.016	17.065	3.704								
Saldo Deuda/Ingresos Corrientes	44,48%	81,10%	92,13%	98,92%	81,22%	66,21%	51,80%	38,94%	27,14%	17,95%	8,37%	3,84%	0,63%								
Cumplimiento	Si Cumple																				

Cifras en millones de pesos colombianos

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, se considera que una entidad cuenta con capacidad autónoma de endeudamiento en las siguientes condiciones, "salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes".

En este sentido, se verifica que la relación intereses/ahorro operacional se ubica por debajo del límite, y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes por debajo del límite del 100%, durante todas las vigencias por debajo de lo establecido en la norma.

b. Impacto en la Meta de superávit primario.

De igual manera el artículo 2 de la ley 819 de 2003 establece que, "sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido

Alcaldía de
MONTERÍA

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
ACTA No. 001 DE 2025
(Abril 16 de 2025)

en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno”.

Se presenta a continuación la estimación de superávit primario en el horizonte del actual Marco Fiscal de Mediano Plazo (2025-2034), teniendo en cuenta la autorización de la ampliación del cupo de endeudamiento actual en los 75.000 millones de pesos, a saber:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	Total	
Ingresos	1.621.233	1.610.028	1.643.739	1.712.304	1.795.824	1.819.342	2.052.137	2.194.904	2.343.512	2.513.717	2.691.391	2.882.335
Desembolsos	9.269	106.181	57.662	29.258	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Endeudamiento	115.478	128.311	131.565	135.791	139.722	143.787	148.077	152.520	157.095	161.838	166.662	171.514
Gasto de Interés	1.345.999	1.332.729	1.331.241	1.367.212	1.403.726	1.445.289	1.489.266	1.533.944	1.579.962	1.627.361	1.676.182	1.726.467
Deficito Superávit Primario	149.742	42.207	122.826	180.643	252.325	328.657	414.795	608.470	811.455	1.030.304	1.284.548	1.632.873
Intereses	13.231	14.266	22.816	29.420	30.385	28.357	22.565	18.319	14.185	10.304	6.652	3.509
Deficito Superávit Primario / Intereses	11	3	5	6	8	12	18	28	43	70	124	281
Cumplimiento												972

Cifras en millones de pesos colombianos

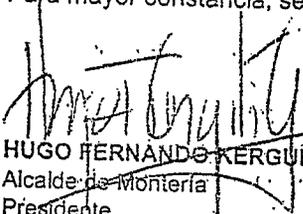
Al igual que en el apartado anterior, los recursos de regalías no se incorporan para efectos de la meta de superávit primario del que trata la Ley 819 de 2003.

5. Conclusiones.

En este sentido, con los argumentos de derecho y las razones de conveniencia expuestas, se pone a consideración del COMPFIS la solicitud de autorización para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del ACUERDO 006 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, en la suma de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000)**.

El COMPFIS Municipal, por unanimidad aprueba la solicitud de autorización para la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado a través del ACUERDO 006 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, en la suma de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000)**”

Para mayor constancia, se firma en Montería a los 17 días del mes de ABRIL del año 2025.


HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde de Montería
Presidente


LÚPITA BELLO TOUS
Secretaría de Hacienda
Secretaría COMPFIS

Revisó: PIVOT- Asesor SHM
Revisó: CC Jurídico SAS- Asesor del despacho SHM.

Montería, 28 de abril de 2025

28-04-2025
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA
RECIBIDO
FECHA: _____ HORA: _____
FIRMA: *John Hoyos Duque*
5:00 P.M.

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
Montería

**REF. Proposición de Modificaciones al PROYECTO DE ACUERDO N° 003:
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 034 DE 2024 – ESTATUTO
TRIBUTARIO DL MUNICIPIO DE MONTERIA”.**

Los suscritos concejales del municipio de Montería, en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo, presentamos a consideración de esta honorable corporación las siguientes proposiciones:

Con el propósito de fortalecer el marco normativo tributario del municipio de Montería y en concordancia con el debate adelantado en el marco del Proyecto de Acuerdo que modifica y adiciona el Acuerdo 034 de 2024 —Estatuto Tributario Municipal— y luego de realizar una mesa de trabajo con la administración, proponemos incorporar al articulado las siguientes modificaciones:

PROPOSICION No. 1 Presentada por el concejal John Hoyos Duque.

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el artículo 46 - 1 al acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-1. EXENCIÓN PARA PARQUEADEROS PÚBLICOS: Habrá lugar al otorgamiento de beneficios tributarios del impuesto Predial Unificado, el impuesto de Industria y Comercio y el impuesto de Delineación Urbana para los parqueaderos públicos que se construyan o habiliten entre la Calle 24 y la Calle 41, entre la carrera 1 y la carrera 8 del Municipio de Montería, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se enuncian a continuación:

a) Que se trate de parqueaderos nuevos a nivel, soterrados o en altura que se construyan o habiliten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

b) En el caso de los parqueaderos en altura, se concederá el beneficio siempre y cuando minimicen los impactos negativos paisajísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 del Acuerdo 003 de 2021, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería o la norma que lo modifique o adicione.

c) Que los parqueaderos públicos se dispongan en lotes o predios que cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en las normas urbanísticas vigentes (norma de usos de suelo y edificabilidad), en especial, las que corresponden a estrategias y medidas de mitigación de impactos urbanísticos.

d) Que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las demás obligaciones tributarias a su cargo a favor del Municipio de Montería. /

e) Que el uso o destinación autorizado para el inmueble sea exclusivo de parqueadero y no corresponda a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad.

PARÁGRAFO 1. Los parqueaderos públicos que den cumplimiento a las condiciones mencionadas en el presente artículo podrán solicitar y acceder a los siguientes beneficios tributarios:

1. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del cien por ciento (100%) en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de cuatro (4) años. /
2. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de tres (3) años. /
3. El solicitante de la licencia que corresponda a proyectos nuevos de parqueaderos de uso público en altura o soterrados, podrá acceder a una exención del 100% en el pago del impuesto de Delineación Urbana.
4. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, el solicitante de la licencia podrá acceder a una exención del 50% del impuesto de Delineación Urbana. /
5. Cuando se trate de parqueaderos nuevos en altura o soterrados, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de cuatro (4) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inicien la actividad.
6. Cuando se trate de nuevos parqueaderos a nivel, podrán acceder a una exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio por un término de tres (3) años, a partir de la vigencia fiscal en la que inicien la actividad. /

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios señalados anteriormente se aplicarán únicamente a los parqueaderos nuevos que se construyan en el Municipio, siempre

y cuando su uso o destinación exclusiva sea de parqueadero y no correspondan a estacionamientos asociados al desarrollo de otra actividad industrial, comercial o de servicios.

PARÁGRAFO 3. La exención del impuesto Predial Unificado se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se termina la obra y se inicie la prestación del servicio de parqueadero.

PARÁGRAFO 4. El beneficio de Industria y Comercio aplicará únicamente para los ingresos percibidos por la actividad de servicio de parqueaderos identificada con el código CIIU 5221 y aplicará a partir de la vigencia fiscal en que se termina la obra y se inicie la prestación del servicio de parqueadero.

PARÁGRAFO 5. Frente al impuesto de Delineación Urbana, se deberá efectuar petición ante la Secretaría de Hacienda aportando la solicitud de licencia de construcción radicada ante la Curaduría, copia de los planos arquitectónicos y demás documentos que acrediten las condiciones constructivas exigidas en el presente artículo. En caso de comprobar que no se cumplieron la totalidad de requisitos, se realizará el cobro de la totalidad del impuesto de Delineación Urbana, con los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO 6. La ejecución del proyecto en altura se deberá llevar a cabo durante el término de aprobación de la licencia urbanística y su prórroga por parte de la curaduría urbana para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 7. El beneficio establecido en el presente artículo aplicará por una sola vez para cada inmueble y deberá ser solicitada como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO 8. Facúltese al alcalde del municipio de Montería para que reglamente el procedimiento y condiciones para acceder a los beneficios establecidos en este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo.

PROPOSICION No. 2 Presentada por el concejal Miguel Andrés García Ramos

ARTÍCULO 3. Adiciónese el INT-DT 112 y el INT-DT 113 al artículo 176 del Acuerdo 034 de 2024, el cual quedará así:

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO - DERECHOS DE TRÁNSITO	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
INT – DT 112	Derechos por estudio, evaluación y aprobación de los Estudios de tránsito	77.9768 SMLDV
INT – DT 113	Derechos por estudio, evaluación y aprobación de los Estudio de demanda y atención de usuarios	38.9891 SMLDV

PROPOSICION No. 3 Presentada por los concejales GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO y JULIO HOYOS ZAPATA

ARTÍCULO 5. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES.

Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias del orden municipal que se encuentren en mora, podrán pagar sus obligaciones con una reducción del ochenta por ciento (80%) en las sanciones que se causen y en la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional si se realiza el pago entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025. Para tal fin, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal y del veinte por ciento (20%) de las sanciones debidamente actualizadas y de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 2025.

La Secretaría de Hacienda aplicará la reducción en la tasa de interés moratorio y en las sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente al treinta (30) de junio del presente año, liquidará y cargará nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora y las sanciones procedentes.

La reducción en la tasa de interés moratorio y sanciones a que se refiere el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante Facilidades o Acuerdos de pago. Igualmente, esta reducción no será acumulable con los beneficios previstos en el artículo 111 del Acuerdo 034 de 2024 para empresas formalizadas.

En ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024.

las presentes proposiciones recogen el sentir de una administración responsable y de un Concejo comprometido con el desarrollo armónico de la ciudad, el fortalecimiento fiscal del municipio y la justicia tributaria. Estas disposiciones no solo

buscan incentivar la inversión y formalización, sino también fortalecer la cultura del cumplimiento, sin perder de vista la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la equidad con quienes históricamente han cumplido con sus obligaciones.

Invitamos respetuosamente a los honorables concejales a respaldar esta iniciativa que contribuirá al orden, la movilidad y el crecimiento económico de Montería, consolidando así una ciudad más moderna, competitiva y solidaria con sus ciudadanos.

Atentamente,



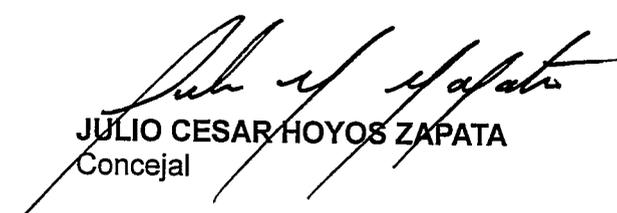
JOHN EDISSON HOYOS DUQUE
Concejal



MIGUEL ANDRÉS GARCÍA RAMOS
Concejal



GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO
Concejal



JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Concejal